



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y los Sermos. Sres. Duques de Montpensier continúan en el Real sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

#### Negociado 2.º—Policia Sanitaria.

Ha llegado á mi noticia que en algunos pueblos de esta provincia se hallan situados dentro de las poblaciones y aun en los corrales y cuadras de las casas los muladares y demás depósitos de materias pútridas, con gran perjuicio de la salud pública, puesto que los miasmas que de ellos se desprenden vician la atmósfera, desarrollándose de este modo enfermedades que ocasionan multitud de desgracias.

La comodidad, el ornato y la salud pública están altamente interesadas en la limpieza de los paseos, calles, plazas y establecimientos de alguna concurrencia, y la higiene

pública exige que los mencionados depósitos de inmundicias estén colocados á bastante distancia de las casas, en sitios bien ventilados, de manera que reciban los aires contrarios al pueblo.

La Autoridad municipal es la encargada, no tan solo de cumplir y hacer cumplir las ordenanzas y leyes de Sanidad, sino también de tomar todas las disposiciones que puedan contribuir directa ó indirectamente al saneamiento de la población, pero habiendo observado que algunos Alcaldes, olvidando uno de sus mas sagrados deberes, han permanecido apáticos é indiferentes en asunto de tanta importancia y trascendencia para la humanidad en general, he acordado:

1.º Tan pronto como los Señores Alcaldes reciban el presente Boletín, procederán á dar las órdenes oportunas, firmando bandos en los sitios de costumbre, para que todos los vecinos, sin excepcion alguna, levanten los muladares y depósitos de basuras que tengan dentro de las poblaciones.

2.º Del mismo modo prohibirán absolutamente que en lo sucesivo se vuelvan á dejar los referidos depósitos dentro de las poblaciones, y castigarán á los que arrojen en la calle desperdicios, aguas ú otros líquidos, porque las calles son del público y para el servicio de misa. No y no para el uso particular, con perjuicio del vecindario en general, y además porque la limpieza es la primera condicion y el primer elemento de la salud pública.

#### Los Alcaldes en sus respectivos distritos tomarán las medidas que estimen oportunas para que los escombros que están depositados en los corrales ó cuadras sean llevados directamente al sitio destinado, sin formar montones en las calles, y procurarán girar visitas de inspeccion en los establecimientos públicos, donde acostumbren reunirse los vecinos y muy especialmente en los destinados á la enseñanza á fin de que haya en ellos la mayor limpieza y se desinfecten siempre que las circunstancias lo exijan.

Siendo indudable que los alimentos influyen en gran manera en la salud de los vecinos, los Alcaldes ejercerán una esquisita vigilancia sobre todos aquellos artículos que se destinen al consumo del público y en particular sobre las carnes, pescados y bebidas.

Es tal la importancia y de tanta necesidad el que se adopten las medidas expuestas, que me creo en el imprescindible deber de llamar la atencion de las Autoridades mencionadas, maxime cuando esta es la estacion en que generalmente se desarrollan las epidemias, causando terribles estragos en la humanidad. Por lo tanto, les encargo el más exacto cumplimiento de cuanto se previene, exigiendo á los trasgresores en los bandos que publiquen con este objeto la multa que señala el artículo 77 de la vigente ley municipal, en la inteligencia que, en otro caso, me verá obligado á exigirles la responsabilidad á que por su apatia y abandono en asunto de

tanta trascendencia se hagan acreedores.

Del recibo del presente Boletín y de quedar en cumplir cuanto se interesa, me darán el oportuno aviso.

Zamora 10 de Julio de 1878.  
El Gobernador,  
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

**Negociado 2.º—Hacienda.**

Segun me participa el Sr. Jefe económico, los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan aun no han presentado para su exámen los repartimientos individuales de la contribucion territorial del corriente año económico.

En su virtud, prevengo á citadas corporaciones, que en el término de diez días no han cumplido lo que la Administración económica interesa, quedarán incurso en la multa que designa el art. 184 de la vigente ley municipal.

Zamora 9 de Julio de 1878.  
El Gobernador,  
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

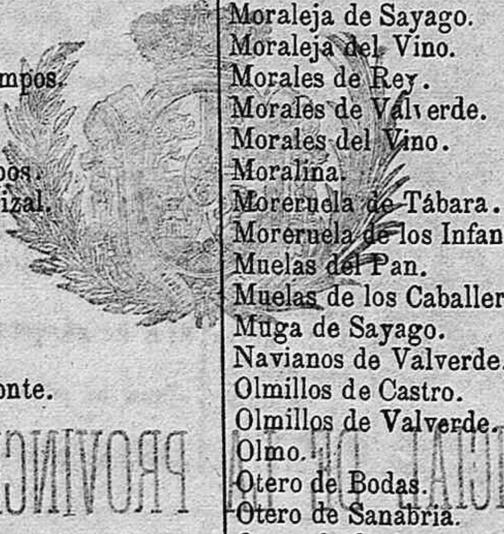
**Relacion de los Ayuntamientos de esta provincia que no han presentado en esta Administración económica los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondientes al actual presupuesto.**

- Abezames
- Alcañices.
- Alcubilla de Nogales
- Alfaraz.
- Almaraz
- Almeida.
- Arceñillas.
- Arcos de la Polvorosa.
- Argañin.
- Argujillo.
- Argusino.
- Arrabalde.
- Arquillinos.
- Aspariegos.
- Asturianos.
- Abelon.
- Ayoó.
- Badilla.
- Badillo.
- Barcial del Barco.
- Belver.
- Benavente.
- Benialbo.
- Bercianos de Vidriales.
- Bermillo de Sayago.
- Bóveda (la)
- Boya.
- Bretó.
- Bretocino.
- Brime y Sog.
- Bustillo.
- Camarzana.
- Canizal.
- Cañiza.
- Carbajales.
- Carbellino.

- Carrascal.
- Casaseca de Campean.
- Casaseca de las Chanas.
- Castrillo de la Guareña.
- Castrogonzalo.
- Castronuevo.
- Castroverde de Campos.
- Cazurra.
- Ceadea.
- Cerecinos de Campos.
- Cerecinos del Carrizal.
- Cernadilla.
- Cional.
- Cerezal de Aliste.
- Cobrerros.
- Codesal.
- Colinas de Trasmonte.
- Coomonte.
- Coreses.
- Cotanes.
- Cabillos.
- Cubo de Benavente.
- Cubo del Vino.
- Cuelgamures.
- Donado.
- Espadañedo.
- Fariza.
- Fermoselle.
- Ferreas de Arriba.
- Figuernela.
- Figuernela de Abajo.
- Figuernela de Arriba.
- Folgo de la Caballada.
- Fonfría.
- Fontanillas de Castro.
- Rornillos de Fermoselle.
- Fresno de la Polvorosa.
- Fresno de la Rivera.
- Fresno de Sayago.
- Friera de Valverde.
- Fuente el Carnero.
- Fuente-encalada.
- Fuente la Peña.
- Fuente sauco.
- Fuentes de Ropel.
- Fuentespreadas.
- Fuente-secas.
- Galende.
- Gallegos del Pan.
- Gallegos del Rio.
- Granja de Morerueta.
- Guarrate.
- Hermisende.
- Hiniestaz (la)
- Jambrina.
- Jema.
- Justel.
- Lanseros.
- Losacio.
- Luelmo.
- Lubian.
- Maderal.
- Madridanos.
- Mahide.
- Maire de Castroponce.
- Malillos.
- Manganeses de la Lampreana.
- Manganeses de la Polvorosa.
- Manzanal del Barco.
- Manzanal de los Infantes.
- Matilla de Arzon.
- Matilla la Seca.
- Mayalde.
- Melgar de Tera.
- Micereces.
- Milles de la Polvorosa.
- Mogatar.
- Molacillos.
- Moleznelas de la Carballeda.

- Mombuey.
- Monfarracinos.
- Montamarta.
- Moral.
- Moraleja de Sayago.
- Moraleja del Vino.
- Morales de Rey.
- Morales de Valverde.
- Morales del Vino.
- Moralina.
- Moreruela de Tábara.
- Moreruela de los Infanzones.
- Muelas del Pan.
- Muelas de los Caballeros.
- Muga de Sayago.
- Navianos de Valverde.
- Olmillos de Castro.
- Olmillos de Valverde.
- Olmo.
- Otero de Bodas.
- Otero de Sanabria.
- Otero de Sariegos.
- Pajares.
- Palacios del Pan.
- Palacios de Sanabria.
- Palazuelo de Sayago.
- Pedralba.
- Pego.
- Peleagonzalo.
- Peleas de Arriba.
- Peleas de Abajo.
- Peñausende.
- Peque.
- Pereruela.
- Pias.
- Piedrahíta de Castro.
- Pinilla de Toro.
- Pino.
- Piñero.
- Pinuel.
- Pobladura de Valderaduey.
- Pobladura del Valle.
- Porto.
- Pozo-antiguo.
- Pozuelo de Vidriales.
- Prado.
- Pública de Sanabria.
- Pública de Valverde.
- Quintanilla del Monte.
- Quintanilla del Olmo.
- Quintanilla de Urz.
- Quiruelas de Vidriales.
- Rabanales.
- Rabano de Aliste.
- Requejo.
- Revellinos.
- Ricobayo.
- Riofrío.
- Robleda.
- Roelos.
- Rosinos de la Requejada.
- Rosinos de Vidriales.
- Salce.
- Samir de los Caños.
- San Agustín.
- San Cebrían de Castro.
- San Ciprian.
- San Cristóbal de Entreviñas.
- San Esteban del Molar.
- San Justo.
- San Marcial.
- San Martín de Valderaduey.
- San Miguel de la Rivera.
- San Miguel del Valle.
- San Pedro de Ceque.
- San Pedro de la Nave.
- San Pedro de la Viña.
- San Pedro de Zamudia.
- Santibañez de Vidriales.

- Santovenia.
- San Vicente de la Cabeza.
- San Vicente del Barco.
- San Vitero.
- Sanzoles.
- Santa Clara de Avedillo.
- Santa Colomba de las Carabias.
- Santa Colomba de las Monjas.
- Santa Cristina de la Polvorosa.
- Santa Croya de Tera.
- Santa María de Valverde.
- Sitrama de Tera.
- Sobradillo.
- Sogo.
- Tábara.
- Tagarabuena.
- Tamame.
- Tapiotes.
- Tardemezár.
- Tardobispo.
- Terroso.
- Toro.
- Torrefracades.
- Torregamones.
- Torre del Valle (la)
- Trabazos.
- Trefacio.
- Ungilde.
- Una de Quintana.
- Valcabado.
- Valdefinjas.
- Valdemerilla.
- Valdescorriel.
- Valparaiso.
- Vegalatrave.
- Vega de Tera.
- Vega de Villalobos.
- Vevedemarban.
- Videmalana.
- Villabuena.
- Villaescusa.
- Villadepera.
- Villafañila.
- Villaferrueña.
- Villageriz.
- Villalazan.
- Villalba de la Lampreana.
- Villalcampo.
- Villalobos.
- Villalpando.
- Villaluve.
- Villamayor de Campos.
- Villamor de Cadozos.
- Villamor de los Escuderos.
- Villanazar.
- Villanueva de Azoague.
- Villanueva de Campean.
- Villanueva del Campo.
- Villanueva de las Peras.
- Villaralbo.
- Villardiervos.
- Villardondiego.
- Villar de Fallaves.
- Villar del Buey.
- Villardiagua de la Rivera.
- Villadiga.
- Villarino de la Sierra.
- Villarrin de Campos.
- Villaseco.
- Villavendimio.
- Villaveza del Agua.
- Villaveza de Valverde.
- Viñas.
- Viñuela.
- Zafara.
- Zamora.



# ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA LOTERIA NACIONAL

Relacion de las facturas de las loterias de 1878 y 14 del mes de Junio y 2 del actual, para entrar en valores en lotes y residuos del premio Nacional a los interesados en las cuales pueden presentarse a re- cobros en la Caja de esta Administracion economica.

Premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1878.

Constará de 40.000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en décimos a 50 pesetas; distribuyéndose 14.600.000 pesetas en 6.119 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de 2.500.000	2.500.000
1 de 1.250.000	1.250.000
2 de 750.000	1.500.000
4 de 500.000	2.000.000
20 de 250.000	5.000.000
30 de 250.000	7.500.000
1.758 de 250	439.500
3.999 reintegros de 500 pesetas para los 3.999 números cuya terminacion sea igual a la del que obtenga el premio mayor	1.999.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.250.000 pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas	247.500
2 idem de 50.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor	100.000
2 idem de 34.000 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo	68.000
2 idem de 22.500 id. para los números anterior y posterior al del premio tercero	45.000
6.119	14.600.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 40.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde al número 23, el segundo al 3400 y el tercero al 13078, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399 y del 13001 al 13100.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual a la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas, de manera que si este cae en suerte al número 8036 al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 36 en 4, o sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 25 de Mayo de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Segun me participa el Sr. Alcalde de Guarrate, ha desaparecido una yegua de pelo rojo, de bastante al-

zada, cerrada, coja del pié izquierdo, con un lunar blanco en la cruz de una rozadura, y entre las orejas tiene pelo blanco asi como en el pié izquierdo dos rayas del mismo color.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a averiguar su paradero, y caso de ser habida merito de la Gobernacion, participen, para comunicarlo a su dueño, quien abonará los gastos.

## PLAN DE PORTAZGOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

NOMBRES de los portazgos.	Kilómetro.	Mirímetro.
<b>Carretera de primer orden de Villacastin a Vigo.</b>		
Peleas de Arriba	255	2
Zamora	273	1 5
Montamarta	292	2
Pozuelo de Tabara	311	2
Ferretasimil	351	2
Rionegro	352	2
Asturianos	372	2
Terroso	392	2
Aciberos	409	1 5

**Carretera de primer orden de Madrid a la Coruna.**

Villalpando	238	5
Castrogonzalo	259	2

**Carretera de segundo orden de Valladolid a Salamanca.**

Cañizal	79	2
---------	----	---

**Carretera de segundo orden de Castrogonzalo a Palencia.**

Villanueva del Campo	20	2
----------------------	----	---

**Carretera de tercer orden de Zamora a Portugal por Alcañices.**

Ricobayo	21	2
Fonfria	39	2
Alcañices	60	2

**Carretera de tercer orden de Valparaiso a Alaejos por Fuentesalco.**

Vadillo	19	1 5
---------	----	-----

**Carretera de tercer orden de Medina de Rioseco a la estacion del Ferrocarril.**

Toro	52	2
------	----	---

Madrid 17 de Mayo de 1878.—Aprobado.—C. Terreno.—Escopia, El Director general, Garrido.

Zamora 6 de Julio de 1878. El Gobernador, FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Relacion de las facturas ingresadas en los dias 13 y 14 del mes de Junio y 2 del actual, para entregar sus valores en titulos y residuos del Empréstito Nacional á los interesados, los cuales pueden presentarse á recogerlos en la Caja de esta Administracion económica.

NÚMERO DE LAS FACTURAS.

12261	al	12178	4079	16330	16394	y	16395
12513	y	12514	4133	16332	16397	y	16398
12547	al	12551	4135	17882	al	17884	16407
12558	al	12562	4706	17886	al	17891	16415
12564	y	12565	4730	13000	y	13001	16434
12568	al	12571	4742	13003	al	13007	16449
12573	y	12574	4772	13010			12068
12576	al	12585	4777	13012			16500
12587	al	12600	4805	13014	al	13018	16512
12602	y	12603	4816	13021			16520
12605			6179	13023	al	13030	16497
12605			6158	13032			18003
12605			6123	13035			18018
12649	y	12650	6058	13037	al	13039	18032
12658	al	12662	6061	13043	al	13054	18034
12665	al	12669	6044	13156	al	13175	18042
12669	al	12671	6014	13191			18044
12673	al	12676	7731	13176			18046
12744	al	12754	7751	13193	al	13195	18051
12773	al	12783	7754	13177	al	13180	18057
12785	al	12788	7274	13197	al	13199	18065
12798			0000	13182	al	13186	18075
12704	y	12705	1666	12606	al	12608	18085
12707	al	12710	1276	12609	al	12625	18092
12712	al	12718	1230	13185	y	13186	18095
12716	al	12718	1299	13188	al	13190	18098
12719			1809	14000	y	14001	18106
12719			2195	14004	al	14006	18112
12719			2230	14014			18114
12727	al	12739	2586	14016			18121
12741	al	12789	4126	14021			18128
12799	al	12781	9450	14024	al	14060	18132
12966	al	12968	10777	14062	y	14063	18134
12970	y	12971	10783	14065	y	14066	18139
12943	al	12946	10791	14069	al	14076	18144
12641			10804	14078	al	14110	18155
12703			12671	16933	al	16939	18157
12708			11392	16941	al	16943	18163
12752			11422	16945	al	16959	18167
12777	al	12780	11380	16961	al	16984	14113
12782	al	12790	11376	16986	al	17004	14124
12942			12118	17006	al	17012	14138
12604			16239	17014	al	17018	14140
12552			16260	17021	al	17038	14142
12819			16262	17040	y	17041	14162
12094			16265	11395			14165
12003			16269	16333	al	16335	13916
11408			16271	16338			14167
11378			16273	16341	y	16342	13920
11401			16279	16344	y	16345	13927
10800			16282	16347	al	16351	13933
10798	y	10799	16284	16353			13841
52602			16288	16355	al	16357	13871
5910			16294	16360	y	16361	13893
5964	y	5965	16299	16364	al	16369	13963
5999			16363	16372	al	16374	13967
5383			16305	16377			13974
5406			16310	16379			13977
5413			16314	16381	y	16382	13979
5415			16317	16384			13983
5428			16321	16386			13987
5439			16323	16388	y	16389	13992
5486			16327	16391	y	16392	13998

Zamora 10 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Hago saber: Que Don Demetrio Santana Santana, Registrador de la Propiedad de este partido, cesó en el desempeño de su cargo el dia diez y nueve de Julio del pasado año de mil ochocientos setenta y siete en que falleció. Por lo tanto y de conformidad con el artículo doscientos ochenta del Reglamento reformado para la ejecución de la ley Hipotecaria de veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta, se anuncia así por medio del presente y se cita á todos que tengan que deducir alguna reclamacion contra dicho Registrador por las responsabilidades en que haya podido incurrir en el desempeño de su cargo, á fin de que dentro del plazo de tres años que marca dicha disposicion, la presenten á este Juzgado á cuyo partido ha servido, siendo este el segundo llamamiento de los seis que han de hacerse durante dicho plazo.

Dado en Toro á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—José Petit y Alcázar.—Pablo Alvarez de la Fuente.

Don Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente llamo, para su comparecencia en este Juzgado, á la persona ó personas dueños de dos caballerías, una caballar, de seis cuartas de alzada y de edad de seis años, pelo castaño oscuro, con marca particular en una nalga; y una mula como de cinco cuartas y media, pelo castaño claro: cuyas caballerías con varios efectos, se encuentran á disposicion de este Juzgado á virtud de detencion hecha por la Guardia civil del puesto de esta villa, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan á delucir su derecho; previniéndose que de no verificarlo dentro de dicho término, se procederá á la venta de dichas caballerías y efectos, en pública licitacion, para evitar los gastos al depósito y alimentacion consiguiente.

Dado en Medina del Campo á ocho de Julio de mil ochocientos se-

tenta y ocho.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S.ª Ramon Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES

MANUAL DE POSITOS.

Recopilacion de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo: concordadas y anotadas por D. José Vias y Ortiz, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Positos en el Ministerio de la Gobernacion.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María, 19, principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro mutuo ó letras de fácil cobro.

NOMBRES

Se arrienda la alquería de Ordoño, término de Torrecilla de la Orden, sita entre los pueblos de Cañal, Castrillo y el Olmo, consiste en tierra de labor, pastos y casa con todas sus oficinas: las condiciones y precio en casa de D. Luis Cano, vecino de Fuentesauco, como testamentario y heredero de D. Simon Cano, con cuyo nombre era conocida la citada finca; acudiendo el que quiera interesarse dentro del término del mes de Julio.

IMPORTANTE.

La Agencia de Conde é hijo, advierte á los Ayuntamientos sus suscritores, que ni en el Gobierno de la provincia ni en la Administracion económica, se reciben los documentos que carezcan del correspondiente oficio de remision y franqueo necesario.

PADRONES

O SEA CENSO DE POBLACION.

Se hallan de venta dichos estados en la imprenta de N. Fernandez, plazuela de la Cárcel, 1. Modelos para repartimientos de territorial, consunios y sal con sus correspondientes recibos y cuanto sea necesario á los municipios.

Imp. del Boletín Oficial.